

003119

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00320-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/JULIO/
2018**

Secretaria

Auto Sust No 3107
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede y de la revisión del plenario se desprende que mediante comunicación de 24 de julio de 2007 visible a folio 193 del presente cuaderno, la Superintendencia de Notariado y Registro informa sobre el embargo registrado en el folio de matrícula No. 370 - 476774 ordenado por la Tesorería Municipal de Cali, luego entonces antes de fijar fecha de remate, se hace necesario conocer el estado del proceso que en esa entidad se adelanta.

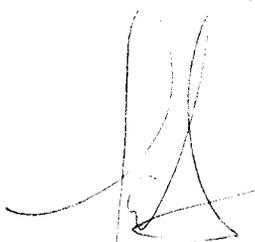
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ANTES de fijar fecha de remate, OFICIAR a la Tesorería Municipal de Cali para que informen el estado del proceso por impuestos y si se encuentra vigente la medida de embargo registrada en el inmueble con matrícula No. 370 - 476774 adelantado en contra del señor JOSE ALCIDES CORTES CORTES.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00435 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-JUL-2018**

Secretaría

Auto Inter No. 1258
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali once (11) de julio dos mil dieciocho 2018.

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO SOCIAL S.A., contra ADRIANA MARIA ROMAN BALLESTEROS, la parte demandante a través de su apoderado, en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por haberse puesto al día con las cuotas atrasadas la parte demandada, hasta el 27 de JUNIO de 2018.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.-** DECLARAR terminado el presente proceso instaurado adelantado por BANCO SOCIAL S.A., contra ADRIANA MARIA ROMAN BALLESTEROS, por pago de las cuotas en mora hasta el 27 de JUNIO de 2018, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.-** DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficio, el cual debe ser entregado a la parte demandante.
- 3.-** ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte DEMANDANTE y con la constancia expresa de no haber sido cancelada la obligación.
- 4.-** CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00074 (32)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-JUL-2018**

Secretaria

Auto sust No 0003111

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 14 del mes de Agosto del año 2018, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 - 846645**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00223 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-JUL-2018**

Secretaria

Auto sust No 3112
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil dieciocho 2018

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 14 del mes de Agosto del año 2018 a la hora de las 2:00pm para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 - 423117**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00912 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-JUL-2018**

Secretaria

Auto Sust No. 0003108
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se oficie a la Alcaldía de Santiago de Cali-Departamento Administrativo de Hacienda Municipal Tesorería, a fin de que informe en qué etapa procesal se encuentra el proceso coactivo que adelanta el municipio contra el demandado y requiere se ponga a disposición de este despacho los predios No. J40100170000 y J0401000290000 con el fin de ser embargados, secuestros y rematados en este despacho para ordenar el pago de los impuestos y lo que se cobra es este juzgado.

En vista lo anterior, se procederá a oficiar a la Alcaldía de Santiago de Cali-Departamento Administrativo de Hacienda Municipal Tesorería, para que informe el estado actual del proceso que cursa en esa entidad contra el aquí demandado.

En cuanto a oficiar a la Alcaldía para dejar disposición los inmuebles de propiedad del ejecutado, es preciso indicarle a la peticionaria que no hay lugar acceder a lo pedido, toda vez que existe orden de embargo por cuenta de este juzgado que a la fecha no sido registrado ante la entidad competente a fin de continuar con el trámite correspondiente, esto conforme al artículo 465 del Código General del Proceso.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

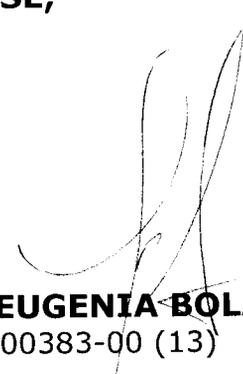
1.- OFICIAR a la Alcaldía de Santiago de Cali-Departamento Administrativo de Hacienda Municipal Tesorería, para que informe el estado actual del proceso que cursa en esa entidad contra el aquí demandado.

Líbrese la comunicación correspondiente.

2.- NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandante, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00383-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-JULIO-2018**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 11 de Julio de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Secretario.

0003135

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, allega la conversión de los dineros dejados a disposición de este despacho a cargo del demandado, el cual se agregar para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 93 del plenario, la apoderada de la parte demandante solicita se ordene el pago de \$612.615, para completar la suma de \$4.860.900, y decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En vista lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario, se observan depósitos en la cuenta de este despacho, por lo que se ordenara el pago de la suma de \$612.615 a la apoderada de la parte demandante.

Finalmente y como quiera que se ordenó a la demandante el pago de la suma de \$612.615, que corresponde al saldo pendiente por cancelar conforme a la solicitud allegada al plenario el 06 de abril de 2018, se da por cancelada la obligación.

Asá las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON con C.C#35.891.288 del siguiente depósito judicial;

469030002220575	06/06/2018	\$ 612.615
TOTAL		\$612.615

3.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER "COOPSANDER" contra GERARDO ANTONIO GARCIA ISAZA, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

4.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

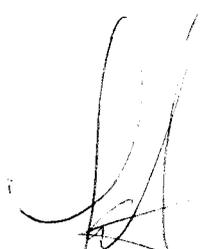
6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

7.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00316-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-Julio-2018**

Secretaria

sust No. 0015-20
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señora DANIELA GARCIA NARVAEZ, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-00740-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/JULIO/
2018**

Secretaria

0003118

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00299-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/JULIO/
2018**

Secretaria

0003121

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

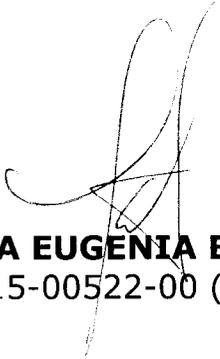
En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial de la demandante, al señor
CHRISTIAN CAMILO BONILLA OSPINA.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2015-00522-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13/07/2018**

Secretaria

00061.16

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00065-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/JULIO/
2018**

Secretaria

sust No. 00031.17
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00222-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/JULIO/
2018**

Secretaria

0003115

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00736-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **13/JULIO/
2018**

Secretaría

0003114
sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00095-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **13/JULIO/
2018**

Secretaria

0003138

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede, la autorizada por el demandando solicita la entrega de los documentos objeto del recaudo del presente proceso y requiere la entrega de los dineros que se relacionan en el listado del Banco Agrario allegado con la presente solicitud, los cuales fueron consignados erróneamente al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

Por lo anterior, se le reitera a la peticionaria que no cuenta con la facultad expresa para hacerle entrega de los documentos base de recaudo, por lo tanto no es procedente acceder a ello.

En cuanto a los depósitos judiciales, se le indica a la memorialista que mediante auto fechado el 21 de mayo de 2018, se ordenó el pago de los dineros que fueron transferidos por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, por lo que no es procedente ordenar el pago de los títulos resaltados en la petición que antecede.

Sin embargo, revisado el portal web del Banco Agrario, se observa que existen títulos judiciales a favor del demandado, por lo que se procederá a ordenar el pago de la suma de \$1.305.352 a la autorizada.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a entregar el desglose de los documentos base de recaudo, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- NEGAR la entrega de los dineros transferidos por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, por lo antes dicho.

3.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la autorizada de la parte demandada IVONNE TAYLOR MALFITANO con C.C#31.832.960 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002229348	26/06/2018	\$ 652.676,00
469030002229352	26/06/2018	\$ 652.676,00
TOTAL		\$1.305.352,00

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00166-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-Julio-2018**

Secretaria

Auto Sust No. 3104
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., se ordenará el traslado del avalúo.

Ahora bien, respecto de la solicitud de fijar fecha de remate, de la revisión del plenario se observa que no se cumplen los requisitos del Art. 448 del C.G.P., toda vez que el avalúo no se encuentra en firme, en consecuencia su petición se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

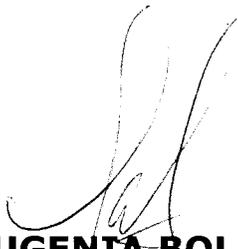
RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. el vehículo con placas IFW - 407 por valor de **\$20.210.000,oo**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

2.- NEGAR el señalamiento de fecha para remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00450 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **13-JUL-2018**

Secretaria

Auto sust No 0003139
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, se procederá a requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, a fin de que allegue las planillas de los telegramas visibles a folios 58 y 62 del plenario.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandante, solicita el embargo de remanentes de la aquí demandada ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 30-2016-00234, el cual se acceder a ello.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, a fin de que allegue las planillas de los telegramas visibles a folios 58 y 62 del plenario.

2.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada JULIANA LUNA GARCIA adelantado por la señora CAROLINA GUERRA en el proceso que cursa en el Juzgado 04° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle Juzgado de Origen el 30 Civil Municipal, radicación 30-2016-234.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00910-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13-Julio-2018**

Secretaria

Auto sust No. 0003134.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de julio de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el demandado, solicita declarar la ilegalidad de la sentencia No. 51 del 08 de noviembre de 2016 y requiere la apertura del incidente por configuración de presupuestos del Artículo 86 del Código General del Proceso.

En punto de lo anterior hay que decir en primer lugar que la ilegalidad no es un recurso ni un medio procesal establecido para atacar decisiones judiciales, toda vez que para ello estableció el legislador puntualmente los mecanismos con que cuenta la parte inconforme para hacer ver su inconformidad y específicamente para atacar la sentencia proferida por el Juzgado de Origen de los cuales no hizo uso oportunamente.

Cabe anotar, que esté no es el momento procesal oportuno para aportar pruebas al plenario (Acta No. 77 de la Asamblea General de Propiedad Edificio Cauca).

Por otra parte, el peticionario pide la modificación de la liquidación del crédito, aportando una nueva liquidación, Sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por el demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00773-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-JULIO-2018**

Secretaria

Auto Sust No. 3105
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., se ordenará el traslado del avalúo.

Ahora bien, respecto de la solicitud de fijar fecha de remate, de la revisión del plenario se observa que no se cumplen los requisitos del Art. 448 del C.G.P., toda vez que el avalúo no se encuentra en firme, en consecuencia su petición se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. el vehículo con placas HMM - 161 por valor de **\$20.210.000,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

2.- NEGAR el señalamiento de fecha para remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00454 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **13-JUL-2018**

Secretaria

Auto Sust No 0003127
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

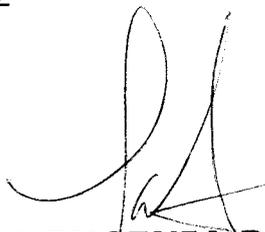
RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DE OCCIDENTE., al cesionario RF ENCORE SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) FERNANDO PUERTA CASTRILLON con T.P. 33.805 como apoderado (a) de la parte cesionaria RF ENCORE SAS.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00765-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-Julio-2018**

Secretaria

0003126

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr. DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA con T.P. #178.722 del C.S.J. para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00172-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13-Julio-2018**

Secretaria

0003123

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA con T.P. 178.722 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00526-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JULIO DE 2018**

Secretaría

0003125

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

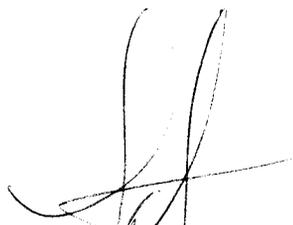
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA con T.P. 178.722 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00594-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JULIO DE 2018**

Secretaria

Auto Sust No.0003122.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ con T.P. 40.539 del C.S.J. para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la (la) Dr (a) GUIDO FERNANDO DELGADO PINO, con T.P#154209 C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00770-00 (06)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-Julio-2018**

Secretaria

0003124

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA con T.P. 178.722 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00900-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JULIO DE 2018**

Secretaria

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas del cuaderno de acumulacio respectivo.

RADICACION	2	2016	405
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	16 C3		\$ 1.767.880,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	11 C3		\$ 70.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS DEMANDA ACUMULADA			\$ 1.837.880,00
SON: MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 09 de Julio del 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 0003110
FECHA 11 JUL 2018

En atención al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 117 se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUL 2018

La Secretaria

0003136

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la demandada por intermedio de apoderado judicial, solicita el desarchivo del proceso y el pago de los dineros descontados que se encuentra a su favor, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago de la obligación.

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

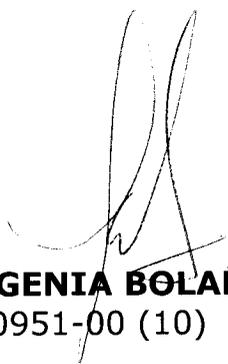
En cuanto al pago de los dineros descontados a la ejecutada, se le indica al peticionario que no hay lugar acceder a ello, toda vez que existe embargo de remanentes a favor del Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali que actualmente se adelanta en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle y los títulos judiciales fueron convertidos a dicho despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECONOCER PERSONERIA** al (la) Dr. (a) JULIO CESAR RUIZ IBAÑEZ con T.P. 114.977 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 2.- PONGASE** a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.
- 3.- NO ACCEDER** a la entrega de depósitos judiciales, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00951-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **13-JULIO-2018**

Secretaria

0003137

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a entregar los dineros que han sido descontados a la ejecutada, se hace necesario requerir a la peticionaria, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-1725 del 23 de octubre de 2015.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00640-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-Julio-2018**

Secretaria

0003131

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

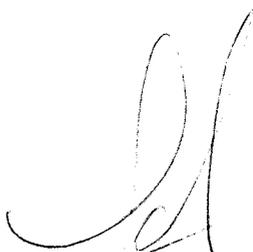
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JORGE ANDRES VILLEGAS RUIZ con T.P. 178.722 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00650-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JULIO DE 2018**

Secretaria

0003132

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

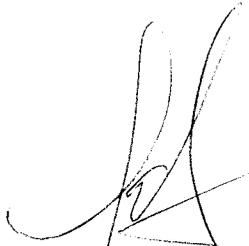
Santiago de Cali, Once (11) Julio de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la parte demandante, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00243-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-Julio-2018**

Secretaria

0003133

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

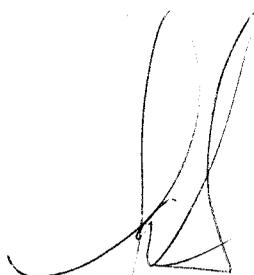
Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señora LINA MARCELA GONZALEZ BETANCOURT, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00978-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13-Julio-2018**

Secretaria

0003128

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

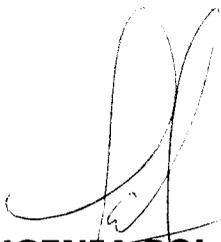
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA con T.P. 178.722 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00751-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JULIO DE 2018**

Secretaria

Auto sust No. 0003129
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA con T.P. 178.722 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00497-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JULIO DE 2018**

Secretaria

Auto sust No. 0003130
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil dieciocho 2018.

En atención a los escritos que anteceden, el Despacho.

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la (la) Dr (a) JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑOS, con T.P#298.840 C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandante (BANCO DAVIVIENDA S.A), en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2011-00046-00 (13)

Sqm

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-JULIO-2018**

Secretaria

Auto Sust No. 3109
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., pues ya obra la diligencia de secuestro, se ordenará correr traslado del avalúo aportado.

Ahora bien, respecto de la solicitud de fijar fecha de remate, de la revisión del plenario se observa que no se cumplen los requisitos del Art. 448 del C.G.P., toda vez que el avalúo no se encuentra en firme, en consecuencia su petición se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

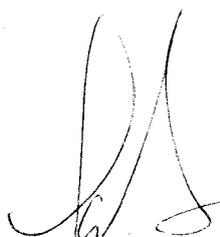
RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. el vehículo con placas ICX - 663 por valor de **\$25.000.000,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

2.- NEGAR el señalamiento de fecha para remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00079 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **13-JUL-2018**

Secretaria

sust No. 00031.13
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00505-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/JULIO/
2018**

Secretaria